



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaria informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00734. Así mismo se verifica que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 00734 00

Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **Lizeth Agámez Gómez** identificada con c.c. 52.814.315 y t.p. 371.845 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por la **Natalia Agámez Gómez** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La parte demandante deberá aclarar quién es el extremo pasivo de su demanda, toda vez que los hechos y pretensiones se dirigen a la declaratoria de un contrato de trabajo simultaneo con tres empleadores diferentes, sin precisar los extremos y condiciones de cada uno de ellos. Con base en ello, deberá indicar si lo que persigue es la declaración de una coexistencia de contratos o si estamos ante demandados principales y/o solidarios, lo cual deberá precisarse en atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 CPTSS.
2. En la pretensión 3 se evidencia una acumulación de varias solicitudes, por lo que desconoce lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS que exige que varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa.
3. Existe una indebida acumulación de las pretensiones condenatorias pues, se resalta que las pretensiones de indexación e indemnización moratoria del artículo 65 del CST se excluyen entre sí, por lo que deberá proponerlas de manera adecuada, aclarar sobre cuales pretensiones persigue cada condena o si lo hace de manera principal y/o subsidiaria.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 052 del 16 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e82f90bb27fabd41c5c9de29e2475ccf5449995266a438e93b8e5c568f1a93**

Documento generado en 15/11/2022 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>